RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	**:** 075
Proceso	**:** Rendición Provocada de Cuentas
Radicado	**:** 17777-60-00080-2021-00013
Demandante	**:** Leticia Pulgarín Rincón
	: Luz Elena Pulgarín Rincón
Demandado	**:** María Lucía Pulgarín Rincón

Procede el despacho a decidir sobre la admisión del proceso de la referencia.

En el caso sub-examine, pretende la parte demandante, a través de apoderado judicial, la rendición provocada de cuentas de la parte demandada, como quiera que, de acuerdo al mandato otorgado a esta, se ha dejado de cumplir con la obligación contraída como administradora de los bienes de los cuales es co-propietaria.

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presente varios defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en los artículos 82 y 379 del CGP., así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020 así:

- Deberá la parte interesada incorporar en el escrito de demanda el tipo y número de identificación de los demandantes. (Art. 82 numeral 2 CGP.)
- Deberá la parte demandante estimar, bajo juramento, lo que se le adeude por parte de la demandada. (Art. 379 numeral 1 CGP.)
- Deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado en el cuerpo del poder otorgado. El correo electrónico deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 decreto 806/2020)
- Deberá remitirse copia de la demanda y sus anexos, por medio digital, a la demandada. De no conocerse el canal digital de la parte pasiva, se acreditará con el envío físico de la demanda y sus anexos. (Art. 6 decreto 806/2020)

De igual manera, deberá la parte demandante allegar un certificado de tradición del inmueble en cuestión, con una vigencia no superior a 30 días.

Para finalizar, deberá la parte interesada allegar la totalidad de la **prueba documental 1.2**, como quiera que el documento allegado no contiene las firmas de los poderdantes y del aceptante. Así mismo, dentro de este documento, deberá aclararse quién es la señora “Cruz Elena Pulgarín Rincón”.

En virtud de lo anterior, es necesario que la parte activa subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días para corregir la demanda en los aspectos señalados so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece al artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente discurrido, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO – CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **Verbal de Rendición Provocada de Cuentas** instaurada, mediante apoderado judicial, por las señoras **Leticia Pulgarín Rincón** y **Luz Elena Pulgarín Rincón** en contra de la señora **María Lucía Pulgarín Rincón.**

SEGUNDO: ORDENAR corregir la demanda en los defectos señalados en el presente auto, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para cumplir con esta carga, so pena de rechazo de la presente demanda; ello en virtud de lo contemplado en el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **Yadir Steven Osuna López**, identificado con la C.C. 1.013.642.768 de Bogotá y la T.P. 301.093 del C.S. de la J.para que actúe como apoderado de las co-demandantes en la presente causa.

N O T I F Í Q U E S E

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
J U E Z

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARMATO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 003 de fecha 24 de 2021

Jairo Eduardo Giraldo Castañeda
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e061265a095f868deaeaefb5e0f155ccfec4749c528edf35c9f1cb071fc7675
Documento generado en 23/02/2021 03:15:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica